



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaraba oficialmente el brote del COVID19 como Pandemia global.

En la misma fecha, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias dictó Orden *por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Segundo.- En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Tías, ante la grave situación de crisis sanitaria y en el ejercicio de las competencias que le confiere la legislación vigente dictó el Decreto de Alcaldía, número ALC/2020/153, de fecha 13 de marzo de 2020.

Tercero.- El Boletín Oficial del Estado n.º67 publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Dentro del marco de actuación que le confiere el citado artículo, los entes locales, a través de su Presidente/a dictarán aquellas medidas necesarias para la gestión ordinaria de sus servicios, medidas encaminadas en todo caso a procurar un correcto funcionamiento de estos servicios que habrá que conjugar con la máxima protección de la salud de los usuarios de los mismos y sus trabajadores. En todo caso dichas decisiones deberán ajustarse a las limitaciones que expresamente regula el Real Decreto.

Entre las medidas a adoptar, se encuentra la de la suspensión de la atención presencial al ciudadano o vecino en dependencias municipales, la cual se realizará únicamente por medios telefónicos o telemáticos, a través de la sede electrónica o correo electrónico, tal medida viene justificada por dos cuestiones principales. La primera de ellas es que conforme a la citada Disposición Adicional Tercera del Real Decreto, quedan suspendidos los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, por lo tanto carece de sentido que permanezcan las dependencias municipales abiertas al público, no causando esta medida perjuicios a los vecinos y a los que se les atenderá por los medios expuestos. La segunda viene motivada por la aplicación estricta del Real Decreto, pues conforme a su artículo 7, las personas solo



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

pueden circular por las vías de uso público para realizar las actividades que se exponen en el apartado 1 del citado artículo, entre las cuales, no se encuentra la de acudir a las entidades locales, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad, en cuyo caso, se le atenderá de manera presencial y a través del servicio oportuno, siempre que no sea posible su atención por medios telefónicos o telemáticos.

En cuanto a los empleados públicos, la presente resolución articula las medidas necesarias para hacer efectivo el Real Decreto, procurando en la medida de lo posible, que la prestación del servicio por parte de estos se realice por medios no presenciales (teletrabajo) y cuando esto no sea posible, se establecerá un sistema de turnos y de flexibilización horaria, debiendo en todo caso respetar las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.

Con estas medidas se contribuye a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y empleados públicos y contener la progresión de la enfermedad.

Segundo.- Establece la Disposición Adicional Tercera que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Tercero.- En materia de transporte, establece por su parte el artículo 14.2 c) que los servicios de transporte público de viajeros por carreteras de competencia local, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

El servicio del Taxi, es un servicio de transporte esencial dentro del municipio, que realiza una labor básica, más en tiempos de alerta sanitaria como el que nos encontramos. La prestación del servicio hemos de conjugarla con la situación actual y el riesgo al que se exponen tanto los trabajadores, como los usuarios del mismo, es por lo que se deben articular una serie de medidas encaminadas a complementar un servicio efectivo con la protección de la salud de los trabajadores y usuarios y con medidas preventivas para evitar la expansión del coronavirus.

Cuarto.- Dispone el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Quinto.- Establece por su parte la Disposición Final Primera del citado RD 463/2020, que quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto.

Examinado el contenido del Real Decreto y las medidas adoptadas por esta corporación, todas las mismas resultan compatibles con el Real Decreto, por lo que han quedado plenamente ratificadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto, y respecto a la gestión ordinaria de los servicios del Ayuntamiento de Tías, **RESUELVO:**

Primero.- En aplicación de la Disposición Final Primera del RD 463/2020, queda ratificada la resolución que se indica en el Antecedente Segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Se suspende la atención presencial a los vecinos, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero, la cual se realizará únicamente por medios telefónicos a través del directorio telefónico que se colgará en el sitio web municipal <http://www.ayuntamientodetias.es> o el teléfono **928833619**, o a través de la sede electrónica <https://sede.ayuntamientodetias.es>, o los correos electrónicos publicados en la citada web. Salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad, en cuyo caso, se atenderá a los vecinos y ciudadanos de manera presencial y a través del servicio oportuno.

Tercero.- Deberá garantizarse, en todo momento, la efectiva prestación de los servicios asistenciales y sociales a los colectivos más vulnerables, como son los mayores y dependientes, para los que se deberá articular una serie de medidas y ayudas de prestación inmediata. Para hacer efectivas dichas medidas, se declara como servicio esencial el de Servicios Sociales.

Para lo cual, además, los empleados públicos de la Corporación podrán ser movilizados por reasignación de efectivos con carácter funcional, en relación a las necesidades de dicho servicio, por lo que en todo momento habrán de encontrarse localizados en sus domicilios o telefónicamente.

Cuarto.- Se estudie la posibilidad de articular mecanismos de colaboración con ONGS, Colegios Profesionales y demás colectivos, encaminados a asesorar y asistir a los colectivos más vulnerables.

Quinto.- En cuanto al Servicio del Taxi, en aras a proteger tanto a los trabajadores como a los usuarios del servicio, se acuerdan los servicios mínimos siguiente:

Se establece un turno rotatorio por días. Así, las licencias con número impar trabajarán los días impares, correspondiendo a los números de licencia pares, trabajar los días pares.

Se priorizará la contratación de los servicios por vía telefónica.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

El número de usuarios por vehículo se limitará a dos viajeros por taxi de 5 plazas, y tres por vehículo de siete o nueve plazas.

Sexto.- Dichas medidas serán efectivas desde la firma del presente acuerdo y durante el plazo en que siga vigente el estado de alarma.

Lo manda y firma el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, don José Juan Cruz Saavedra, de lo que como Secretario doy fe.
En Tías (Lanzarote),